



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

-SECRETARIA-

**CONSTANCIA DE TRASLADO
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 850013110002-2022-00307-00

Para efectos de los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte EJECUTANTE, del recurso de reposición presentado, a través de apoderado(a) por la parte EJECUTADA, **contra el auto que de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

DÍA DE FIJACIÓN: 24 de enero de 2023
EMPIEZA TRASLADO: 25 de enero de 2023 a las 7:00 a.m.
Días inhábiles:
VENCE TRASLADO: 27 de enero de 2023 a las 5:00 p.m.

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTOS LEGALES <asuntoslegales24.7@hotmail.com>

Lun 5/12/2022 1:45 PM

Para: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aurisvalen0909@hotmail.com <aurisvalen0909@hotmail.com>

Señores:

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal.

Cordial Saludo,

ALEXÁNDER GUERRERO ROYERO, identificado con cédula de ciudadanía No.73'242.358 de Magangué Bolívar, y portador de la T.P. No. 358471 del C.S.J., apoderado del Señor **ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4 '286.674 de Turmequé - Boyacá, estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito presentar al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 18 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva.

En virtud del poder debidamente otorgado por el demandado y del que obra copia en el recurso que anexo a este correo, solicito tener en cuenta la cuenta de correo electrónico asuntoslegales24.7@hotmail.com y enviar el link de acceso al expediente electrónico para los fines pertinentes.

Agradezco la amable atención y el interés en los tramites que proceden.



ALEXÁNDER GUERRERO ROYERO
ABOGADO
asuntoslegales24.7@hotmail.com
3104623414

“Justicia sin misericordia es crueldad”
Santo Tomás de Aquino

Yopal Casanare, diciembre 5 de 2022

Señor

**JUEZ DE CIRCUITO DE FAMILIA ORAL 02 DE YOPAL
E. S. D.**

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

Radicado: **2022-00307**

Demandante: **AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA.**

Demandado: **ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ.**

ASUNTO: *Recurso de Reposición contra el auto de fecha (18) de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago por la vía (ejecutiva) en contra del señor Orlando Moreno Rodríguez.*

ALEXÁNDER GUERRERO ROYERO, identificado con cédula de ciudadanía No.73´242.358 de Magangué Bolívar, y portador de la T.P. No. 358471 del C.S.J., actuando como apoderado del Señor **ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la Calle 28ª No. 20-55 Barrio Provivienda, en Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´286.674 de Turmequé - Boyacá, según poder especial debidamente otorgado y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito presentar al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 18 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de los menores **P.V.**, y **S.A.M.V.**, representados legalmente por su progenitora **AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA** y en contra del señor **ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ**. La alzada contra la decisión se soporta en las siguientes consideraciones y hechos:

CONSIDERACIONES

INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA:

En efecto, sea lo primero señalar que la **cosa juzgada** constituye una institución jurídica esencial en el Estado de Derecho porque garantiza la seguridad jurídica de las partes en una controversia, en tanto que asegura la resolución pacífica, coercitiva y definitiva de un conflicto; como también, hace efectivo el derecho de acceso a la justicia y, en especial, el derecho a exigir que el Estado resuelva en forma definitiva una controversia que se somete a su consideración. En consecuencia, cuando hay una sentencia judicial definitiva **Y ESTE ES EL CASO**, tal circunstancia impide que la misma situación fáctica y jurídica pueda ser ventilada nuevamente en otro proceso judicial.

El Consejo de Estado en fallo del 28 de febrero de 2013, dejó dicho que la institución jurídica de la cosa juzgada otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias el carácter de **inmutables, vinculantes y definitivas** con el fin de lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, **prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto**, y como función positiva dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el órgano de cierre en sección segunda, C.P. Gustavo Gómez Aranguren, en el referido fallo del 28 de febrero de 2013, Radicación No. 11001-03-25-000-2007-00116-00 (2229-07), dispuso que para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

a).- Identidad de partes, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculados y obligados por la decisión que constituye cosa juzgada.

b).- Identidad de causa petendi, es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

c).- Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada, Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente”.

De la interpretación objetiva tanto de la norma como de la jurisprudencia se colige que para que se configure la cosa juzgada se debe observar que se presenten los siguientes compendios: coincidencia en la causa petendi, identidad de partes; y, que el proceso recaiga sobre el mismo objeto tal y como ocurre en la presente causa que hoy da origen a la alzada y sobre la cual ya existe pronunciamiento mediante sentencia de fecha 4 de noviembre de 2022, proferida por el juez primero de familia del circuito de Yopal, pronunciamiento con efectos inter partes que imposibilita una nueva decisión en relación con aspectos anticipadamente determinados.

Todos estos argumentos que soportaré con pruebas allegadas oportunamente al proceso, me permitirán demostrar de manera diáfana, que el presente litigio está afectado por la institución jurídica de la cosa juzgada, como quiera que la causa

que dio origen al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi poderdante, fue materia de estudio y decisión definitiva en sala de audiencia llevada a cabo ante el juzgado primero de familia de la ciudad de Yopal, sede que impuso una obligación de pago la cual **SE CUMPLIÓ EN SU INTEGRIDAD** y cuya prueba se encuentra anexa a este recurso. Para ilustrar al despacho me permito presentar los siguientes hechos como base del Recurso de Reposición que presento dentro de los términos de ley:

HECHOS

Primero: La controversia entre la parte demandante, la señora Aurora del Carmen Vanegas Vergara y el demandado, el señor Orlando Moreno Rodríguez, tuvo su génesis en sede de conciliación ante la Comisaría Tercera de Familia de la ciudad de Yopal, ver (fls. 15 y 16), el pasado 09 de septiembre de 2021, donde se impuso cuota provisional de alimentos en acta de conciliación que fue **impugnada** por el demandado, es decir, que **el título ejecutivo no quedó perfeccionado** por cuanto fue atacado mediante recurso debidamente presentado pero que adquirió su perfeccionamiento en sede de familia y cuya sentencia esta anexa a este escrito.

Segundo: El proceso pasó por competencia al juzgado primero de familia de Yopal, tal como consta en acta individual de reparto Número de Radicación 85001311000120210036300, ver (fl.17), y mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, el despacho admitió la demanda y ordenó correr traslado de ella y de sus anexos al demandado quien dio contestación dentro de los términos de Ley. Ver (fl18).

Tercero: Mediante auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2021, ver (fl.19), el despacho dispuso tener por contestada la demanda dentro del término y ordenó el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de tres (3) días y mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de 2021, ver (fl.20), el despacho dispuso no tener por descrito el traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del término, por la demandante y señaló hora y fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y de juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Cuarto: Finalmente, el pasado cuatro (04) de noviembre de 2022, ver (fls. 21 al 28), el juzgado primero de familia de Yopal, en desarrollo de la audiencia y de cada una de las etapas procesales determinó mediante sentencia definitiva y en firme, lo siguiente:

Primero: Modificar la cuota provisional de alimentos fijada por la comisaria de familia desde el momento de la obligación hasta el día de hoy, se reduce a un salario mínimo legal mensual vigente.

Segundo: A partir de la fecha se fija como cuota alimentaria la suma de (\$ 1.500.000) porque con las pruebas allegadas y los ingresos de las partes son lo justo para la manutención de los niños.

Tercero: Las demás disposiciones contenidas en la decisión administrativa que no fue objeto de controversia se mantienen en objeto de custodia, salud, recreación y educación”.

Quinto: Una vez conocida y en firme la decisión, mi cliente contrató los servicios de una profesional en contaduría para efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que mi cliente desde la conciliación que fue objetada, (09 de septiembre de 2021), siguió consignando a la cuenta de la demandante sumas de dinero para la manutención de sus hijos hasta que el juez de la causa definiera una cuota definitiva y en esa medida, se debía hacer el respectivo ajuste y saneamiento, **(Ver cuadro de la liquidación).**

LIQUIDACIÓN A NOVIEMBRE DE 2022

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONO	SALDO CUOTA	N° CUOTA	MORA 0,5%	VALOR MORA	TOTAL CUOTA + MORA
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00	15	\$ 5.000,00	\$ 75.000,00	\$ 1.075.000,00
	OCTUBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 200.000,00	14	\$ 1.000,00	\$ 14.000,00	\$ 214.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	13	\$ 2.000,00	\$ 26.000,00	\$ 426.000,00
	DICIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	12	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00	\$ 530.000,00
2022	ENERO	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	11	\$ 2.500,00	\$ 27.500,00	\$ 527.500,00
	FEBRERO	\$ 1.000.000,00	\$ 700.000,00	\$ 300.000,00	10	\$ 1.500,00	\$ 15.000,00	\$ 315.000,00
	MARZO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	9	\$ 2.000,00	\$ 18.000,00	\$ 418.000,00
	ABRIL	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	8	\$ 2.000,00	\$ 16.000,00	\$ 416.000,00
	MAYO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	7	\$ 2.000,00	\$ 14.000,00	\$ 414.000,00
	JUNIO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	6	\$ 2.000,00	\$ 12.000,00	\$ 412.000,00
	JULIO	\$ 1.000.000,00	\$ 750.000,00	\$ 250.000,00	5	\$ 1.250,00	\$ 6.250,00	\$ 256.250,00
	AGOSTO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	4	\$ 2.000,00	\$ 8.000,00	\$ 408.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	3	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00	\$ 406.000,00
	OCTUBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	2	\$ 2.000,00	\$ 4.000,00	\$ 404.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	1	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 402.000,00
SUBTOTALES		\$ 15.000.000,00	\$ 8.650.000,00	\$ 6.350.000,00		\$ 31.750,00	\$ 273.750,00	\$ 6.623.750,00
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE CUOTAS ADEUDADAS DE 2021 Y 2022								\$ 6.350.000
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS								\$ 273.750

Los valores resaltados en color rojo en los cuadros (gastos médicos no POS y gastos educativos), corresponden a saldos a favor de mi cliente dado que tales gastos son compartidos y mi cliente realizó los pagos totales.

GASTOS MEDICOS NO POS

CONCEPTO	FECHA	VALOR TOTAL	50% VR. TOTAL	ABONO	SALDO
Medicamentos Paula Moreno	7/3/2022	\$ 19.500	\$ 9.750	\$ 19.500	-\$ 9.750
TOTAL				\$ 19.500	-\$ 9.750

GASTOS EDUCATIVOS

CONCEPTO	FECHA	VALOR TOTAL	50% VR. TOTAL	ABONO	SALDO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072 - Pago 50% curso preicfes	26/1/2022	\$ 500.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ -
Efectivo - Factura n° B 676	1/2/2022	\$ 23.000	\$ 11.500	\$ 23.000	-\$ 11.500
Efectivo - Factura n° 54453	5/2/2022	\$ 42.000	\$ 21.000	\$ 42.000	-\$ 21.000
Documento E 17775 - Útiles escolares	1/2/2022	\$ 68.700	\$ 34.350	\$ 68.700	-\$ 34.350
Pedido n° 53756 - Zapatos	1/2/2022	\$ 121.000	\$ 60.500	\$ 121.000	-\$ 60.500
FT N° 444 - uniforme	1/2/2022	\$ 175.000	\$ 87.500	\$ 175.000	-\$ 87.500
FT N° 457 - uniforme	5/2/2022	\$ 95.000	\$ 47.500	\$ 95.000	-\$ 47.500
Recibo de caja n° 94606 - Uniforme fútbol Samuel	4/8/2022	\$ 51.000	\$ 25.500	\$ 51.000	-\$ 25.500
TOTAL		\$ 1.075.700	\$ 787.850	\$ 825.700	-\$ 287.850

Los valores o dineros relacionados como gastos en mudas de ropa, no fueron descontados de la liquidación y tales valores no inciden en el resultado de la operación matemática debido a que esos gastos hacen parte de la obligación que tiene mi cliente en lo que atañe a vestuario de sus hijos y este punto no se discutió en el proceso.

MUDAS DE ROPA					
CONCEPTO	FECHA	NUMERO FT	VALOR	ABONO	SALDO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	13/10/2021	2351	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	20/12/2021	2387	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	20/12/2021	2388	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/1/2022	225711	\$ 146.983	\$ 146.983	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/1/2022	225900	\$ 62.033	\$ 62.033	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/1/2022	49332	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ -
FT 85A2 - 1001955	18/6/2022	1288375	\$ 130.403	\$ 130.403	\$ -
FT 1159 23777	18/6/2022	23777	\$ 29.970	\$ 29.970	\$ -
FT 758F - 137109	18/6/2022	137109	\$ 61.023	\$ 61.023	\$ -
FT 699	18/6/2022	699	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ -
FT V19E 1841	18/6/2022	1841	\$ 160.600	\$ 160.600	\$ -
FT 1159 23778	18/6/2022	23778	\$ 56.800	\$ 56.800	\$ -
FT 758F - 137108	18/6/2022	137108	\$ 77.023	\$ 77.023	\$ -
FT 700	18/6/2022	700	\$ 85.000	\$ 85.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	18/10/2022	2531	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	31/10/2022	2539	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ -
TOTAL			\$ 2.084.835	\$ 2.084.835	\$ -

Otros pagos voluntarios, fueron aportes por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PEOS (\$3.570.000) MCTE**, que realizó mi cliente y que se relacionan para efectos informativos únicamente dado que esos valores no fueron descontados de la liquidación de la deuda y no inciden en el resultado de la ecuación matemática.

OTROS PAGOS VOLUNTARIOS					
CONCEPTO	FECHA	VALOR TOTAL	50% VR. TOTAL	ABONO	SALDO
Fiesta 15 años Paula Moreno	13/10/2021	\$ 3.500.000		\$ 3.500.000	\$ -
Reparación de Tablet Samuel Moreno	15/3/2022	\$ 70.000		\$ 70.000	\$ -
TOTAL			\$ -	\$ 3.570.000	\$ -

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE CUOTAS ADEUDADAS	\$ 6.350.000
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS	\$ 273.750
SUBTOTAL POR GASTOS MEDICOS NO POS	-\$ 9.750
SUBTOTAL POR GASTOS EDUCATIVOS	-\$ 287.850
SUBTOTAL POR MUDAS DE ROPA	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.326.150

PAGOS VOLUNTARIOS **\$ 3.570.000**

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE

El resumen de la liquidación da claridad que, una vez realizados los ajustes de los intereses, el incremento permitido por la Ley y los descuentos resaltados en rojo, el saldo de la deuda es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL**

CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 6.326.150) MCTE, y mi cliente consignó **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 6.327.000) MCTE** tal y como consta en el recibo de consignación, deposito realizado a la cuenta de ahorros **No. 0013-0354-61-0200012072** del Banco BBVA a nombre de la señora **AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA**.

Para mayor comprensión dejo el detalle de cada pago realizado y que sirvió de base para la respectiva liquidación.

DETALLE DE LOS ABONOS				
FORMA DE PAGO	FECHA	N° DEL RECIBO	VALOR	CONCEPTO DE PAGO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	4/10/2021	2344	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	13/10/2121	2352	\$ 300.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/11/2021	2362	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	10/11/2021	2367	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/12/2021	2377	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/1/2022	2396	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/2/2022	2407	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/2/2022	2413	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	25/2/2022	2417	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/3/2022	2420	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	18/3/2022	2429	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/4/2022	2434	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/4/2022	2438	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/5/2022	2445	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	9/5/2022	2451	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/6/2022	2464	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/6/2022	2468	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/7/2022	2476	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/7/2022	2477	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	27/7/2022	2490	\$ 150.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/8/2022	2496	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/8/2022	2497	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/9/2022	2505	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/9/2022	2506	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/10/2022	2520	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/10/2022	2521	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/11/2022	2542	\$ 600.000	Cuota de alimentos
SUBTOTAL			\$ 8.650.000	

Sexto: De mala fe, como quiera que, ante el juzgado primero de familia de Yopal, y dentro del proceso No. 2021-00363, la demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado y no le prosperó un incidente de nulidad, como tampoco solicitó con la demanda medidas cautelares ni sus pretensiones fueron prosperas en su totalidad, de manera simultánea decidió adelantar proceso ejecutivo a través del juzgado segundo de familia del circuito de

Yopal, sin esperar el resultado del proceso que ya estaba en etapa final y cuya sentencia se constituiría en el título ejecutivo perfeccionado y que serviría como base de la ejecución. La demanda fue admitida por el despacho y mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante con la consecuente imposición de medidas cautelares afectado con ello su mínimo vital y el uso de los recursos que provienen de su salario y de donde depende la subsistencia de sus hijos, de su hogar y el cumplimiento de compromisos adquiridos como créditos con entidades financieras.

CASO CONCRETO

El Recurso de Reposición que se alza contra la decisión del despacho que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, busca demostrar que el presente litigio está afectado por la institución jurídica de la cosa juzgada, y en tal sentido, procedo a realizar un estudio comparativo entre las partes procesales, los hechos, las pretensiones, y el objeto litigioso que se debate en el sub iudice, y el que se adelantó por el juzgado Primero de Familia de Yopal, radicado bajo el No. 2021-00363, y que culminó con sentencia definitiva y en firme (fls. xxxxx).

Partes Procesales Radicado: 2021-00363	Partes Procesales Radicado: 2022-00307
Demandante: Aurora del Carmen Vanegas Vergara.	Demandante: Aurora del Carmen Vanegas Vergara
Demandado: Orlando Moreno Rodríguez	Demandado: Orlando Moreno Rodríguez

Frente a este punto, es importante precisar que a prima facie se evidencia una identidad con respecto a las partes tanto demandante como demandado en los procesos en cuestión, tal igualdad existe porque ambos son los progenitores de los niños cuyo derecho está en juego y ese vínculo paternofilial es justamente lo que determina la obligación y en ambos procesos han estado trabando la litis como demandante y demandado. La señora Aurora del Carmen Vanegas Vergara, fue quien dio origen al proceso de referencia No. 2021-00363 ante el juzgado primero de familia de Yopal, con el que buscó unas pretensiones de tipo económico y que prosperaron con una sentencia definitiva que estableció una orden de hacer y dar y ésta orden se cumplió, sin embargo, la demandante también accionó el aparato judicial y ante el juzgado segundo de familia de Yopal, mediante el proceso de referencia No. 2022-00307, pretende cobrar sumas de dineros que fueron definidas en el proceso No. 2021-00363 y que como ya se indicó, culminó con una sentencia en firme que estableció una orden de dar y hacer y que obligó a mi cliente al pago de unos dineros causados por cuotas de alimentos y en esa medida, el pago se realizó y la obligación se cumplió en su totalidad.

Radicado: 2021-00363	Radicado: 2022-00307
<p>Estado Actual: Proceso terminado con Sentencia definitiva y en firme proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal en fecha cuatro (04) de diciembre de 2022.</p> <p>El obligado, pagó todos los valores en dinero que estaban pendientes luego de hacer la liquidación del respectivo crédito y en consecuencia, no existe deuda pendiente por pagar.</p>	<p>Estado Actual: Proceso iniciado ante juzgado segundo de familia de Yopal mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Orlando Moreno Rodríguez y por las sumas de dineros que ya habían sido pagadas tal y como se evidencia en el recibo de consignación que obra en el expediente.</p>
<p>Decisión:</p> <p>Primero: Modificar la cuota provisional de alimentos fijada por la comisaria de familia desde el momento de la obligación (09 de septiembre de 2021), hasta el día de hoy (4 de noviembre de 2022), se reduce a un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Segundo: A partir de la fecha se fija como cuota alimentaria la suma de (\$ 1.500.000) porque con las pruebas allegadas y los ingresos de las partes son lo justo para la manutención de los niños.</p> <p>Tercero: Las demás disposiciones contenidas en la decisión administrativa que no fue objeto de controversia se mantienen en objeto de custodia, salud, recreación y educación”.</p>	<p>Decisión:</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de los menores P.V. y S.A.M.V. representados legalmente por su progenitora Aurora del Carmen Vanegas Vergara y en contra del señor Orlando Moreno Rodríguez por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias por las siguientes sumas de dinero, representadas en el acta de conciliación del suscrita ante la Comisaría Tercera de Familia de Yopal el 9 de septiembre de 2021, así: 1.1). Por las cuotas de alimentos insolutas adeudadas en el mes de septiembre a diciembre de 2021, cada una por la suma de \$1´000.000. 1.2). Por las cuotas de alimentos insolutas adeudadas en el mes de enero a septiembre de 2022, cada una por la suma de \$1´151.050.</p> <p>SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores P.V. y S.A.M.V. representados legalmente por su progenitora Aurora del Carmen Vanegas Vergara y en contra del señor Orlando Moreno Rodríguez, por concepto de intereses legales conforme el Art 1617 del C.C, causados desde que se hayan hecho</p>

	<p>exigibles, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de las cuotas alimentarias y demás obligaciones adeudadas.</p> <p>TERCERO: Conforme lo dispone el Art. 431 del C.G.P., librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores P.V. y S.A.M.V. representados legalmente por su progenitora Aurora del Carmen Vanegas Vergara y en contra del señor Orlando Moreno Rodríguez, por las cuotas alimentarias y demás obligaciones a cargo de la demandada que se causen en lo sucesivo.</p>
<p>No se presentó recurso de ninguna naturaleza y la decisión fue notificada en debida forma y el demandado el señor Orlando Moreno Rodríguez, consignó la totalidad de la obligación causada hasta ese momento, incluso, a la fecha de la presentación de este recurso, se encuentra al día en su obligación.</p>	<p>Se presenta Recurso de Reposición porque el auto que libra mandamiento de pago deberá ser revocado toda vez que a la luz de las pruebas la deuda que se pretende cobrar por esta vía no existe, es una deuda que fue pagada y que es un litigio que ya se resolvió con sentencia en firme y tratar este asunto estaría afectando de manera ostensible el núcleo esencial de la institución jurídica COSA JUZGADA.</p>

CONCURRENCIA DE IRREGULARIDADES

1. La demandante tramita ante el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, un proceso ejecutivo con un documento base para la ejecución que **NO PRESTA MERITO EJECUTIVO** por cuanto fue objeto de reparos y era el juez primero de familia quien al asumir la competencia, debía pronunciarse de fondo y dejar en firme el documento, refrendarlo, modificarlo o anularlo y solo en esa sede era donde el titulo ejecutivo lograría ser perfeccionado y fue lo que ocurrió, que la conciliación fallida mutó a una sentencia definitiva que en ultima hace transito a cosa juzgada y se erige como título ejecutivo ya perfeccionado.
2. Una vez perfeccionado el titulo ejecutivo, el despacho de conocimiento impartió órdenes expresas de dar y hacer y la deuda que se había generado mas los intereses y el incremento ordenado por la Ley fue liquidada y pagada en su totalidad sin que a la fecha exista algún monto

pendiente que pueda servir de base para tramitar un cobro por la vía ejecutiva.

- La demandante conoce de la suerte del proceso de referencia No. 2021-00363, estuvo con su apoderado judicial en el desarrollo de la audiencia y de cada uno de los actos procesales, estuvo conforme con la decisión y mi cliente consignó **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 6.327.000) MCTE** tal y como consta en el recibo de consignación, deposito realizado a la cuenta de ahorros **No. 0013-0354-61-0200012072** del Banco BBVA a nombre de la señora **AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA** y consigna ese valor considerando la liquidación del crédito efectuada por una profesional en el área de la contabilidad que realizó la operación matemática para descontar los abonos realizados por mi cliente, abonos efectuados a la misma cuenta de ahorros cada mes desde que se causó la obligación. Ver tabla de detalles de las consignaciones por mes.

DETALLE DE LOS ABONOS				
FORMA DE PAGO	FECHA	N° DEL RECIBO	VALOR	CONCEPTO DE PAGO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	4/10/2021	2344	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	13/10/2121	2352	\$ 300.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/11/2021	2362	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	10/11/2021	2367	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/12/2021	2377	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/1/2022	2396	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/2/2022	2407	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/2/2022	2413	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	25/2/2022	2417	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/3/2022	2420	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	18/3/2022	2429	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/4/2022	2434	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/4/2022	2438	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/5/2022	2445	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	9/5/2022	2451	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/6/2022	2464	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/6/2022	2468	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/7/2022	2476	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/7/2022	2477	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	27/7/2022	2490	\$ 150.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/8/2022	2496	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/8/2022	2497	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/9/2022	2505	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/9/2022	2506	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/10/2022	2520	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/10/2022	2521	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/11/2022	2542	\$ 600.000	Cuota de alimentos
SUBTOTAL			\$ 8.650.000	

RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido mi poderdante tiene la capacidad para recurrir y a la vez posee un interés dado que se le está causando un perjuicio con la decisión que emitió este despacho y esta decisión lo lleva a alegar por vía de reposición contra el mandamiento de pago y sus argumentos se centran en dilucidar la existencia de vicios en el cumplimiento de requisitos formales que ponen en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, además del beneficio de exclusión y de excepciones previas (véase el artículo 100 del C.G.P.), esto es vicios que no puedan invocarse como excepción de mérito en la etapa procesal oportuna.

Ha dicho el Consejo de Estado, y el ordenamiento jurídico, que el título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona esto quiere decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que no están presentes en el título base de la ejecución que exhibe la demandante.

EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C RAD.: 25000-23-26-000-1999-02657-02 (33.586), definió cuando una obligación es clara, expresa y exigible:

"La obligación es clara, cuando no surge duda del contenido y características de la obligación; es expresa, cuando consigna taxativamente la existencia del compromiso; es exigible, porque para pedir el cumplimiento no es necesario agotar plazos o condiciones o ya se han agotado; y proveniente del deudor, porque debe estar suscrito por él y por ende constituye plena prueba en su contra".

Como el despacho podrá evidenciar, el título base para la ejecución que allegó la demandante con el libelo introductorio de la demanda **no es claro** porque surgieron dudas en cuanto a su contenido y por ello fue objetado, es decir, que, se interpuso un recurso de reposición contra tal decisión administrativa y eso indica, que para quedar en firme, otra autoridad asumiría la competencia para decidir de fondo y eso fue lo que aconteció, que en sede de familia el juzgado resolvió de fondo y fue allí donde se configuró el fenómeno de cosa juzgada con una decisión definitiva. **No es expresa**, porque su contenido no sintetiza taxativamente la existencia de un compromiso y solo en la sentencia final tal compromiso quedó plasmado con claridad y no era **exigible** porque de haberlo sido el juez de familia no habría tenido que intervenir en la causa ni llevar a cabo todos los actos procesales tendientes a demostrar su idoneidad y en ese ejercicio fue que realmente nació el título ejecutivo.

Además de solicitar la reposición del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi poderdante, auto que no debió nacer a la vida jurídica debido a la inexistencia de la obligación o deuda cobrada por vía ejecutiva, cobro de lo no debido, existencia de una sentencia que se constituye en la institución jurídica de la cosa juzgada, me permito presentar las siguientes excepciones previas:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

A la luz del artículo 82 del Código General del Proceso, en lo que refiere a los requisitos de la demanda, la parte demandante incurrió en los siguientes yerros:

- a. El numeral 4 del artículo 82 de la norma citada refiere “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”, es decir que entre las pretensiones y el título base para la ejecución debe existir una correlación como si se tratara de una unidad porque la una de vida a la otra.
- b. El numeral 7 indica “juramento estimatorio”.
- c. El numeral 9 refiere “la cuantía del proceso”.

Pues bien, no puede predicarse que de las pretensiones que persigue la parte demandante por la vía ejecutiva exista precisión y claridad y no es dable tal consideración, porque se parte de una cifra irreal, de una obligación que no podía tazarse por cuanto la conciliación fue objetada y el título ejecutivo nació a la vida jurídica después de un debate probatorio que culminó con una sentencia que disminuyó ostensiblemente la cuantía, es decir, que aquí se configura una acumulación irracional de pretensiones económicas que no se compadecen con la realidad y por ende, lo que se pretende por esta vía excede lo que legalmente ordenó el juez. El título base de la ejecución no es válido, su contenido excede la cuantía de la deuda que realmente se causó pero que además se pagó y en consecuencia no existe ya obligación pendiente.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Se sabe que "la excepción previa de pleito pendiente tiene como fundamento proteger la unidad de la cosa juzgada para impedir que se malogre al ser resuelto el mismo litigio en sentencias dictadas en diferentes procesos; tutelar el fin propio de todo proceso de otorgar certeza jurídica en el caso concreto, mediante la sentencia, pues podría llegarse a un resultado contrario si lo resuelto en los dos procesos es total o parcialmente contradictorio; y propender por la economía procesal.

Es decir, que la excepción que nos ocupa está configurada por elementos claramente definibles que son: la identidad de partes, la identidad de asunto, la identidad en el objeto y la causa, y como ya se ha explicado con suficiente argumentación y pruebas, el despacho podrá verificar que en cuanto al asunto objeto de la litis, ante el juzgado primero de familia de Yopal, en proceso con radicado No. 2021-00363, este pleito se resolvió recientemente mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2022. Es valido señalar que con la sentencia en firme se cumplió con la obligación ordenada por el juez de la causa, la deuda que existía se extinguió por pago total de la obligación y cualquier cobro que se quiera impetrar obedecerá a un cobro injustificado, a una inexistencia de lo no debido y a un enriquecimiento sin una justa causa que lo motive.

Por todo lo anterior, solicito al despacho de manera respetuosa lo siguiente:

1. revoque el auto de fecha 18 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, debido a los yerros presentes en el titulo base de ejecución al no encontrarse perfeccionado.
2. darles el trámite adecuado a las excepciones propuesta, de pleito pendiente, pues la primera demanda comprende necesariamente la segunda y la excepción de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.
3. Dejar sin efecto las medidas cautelares ordenadas y que se han materializado y tienen afectado a mi cliente que debido al embargo de cuentas ha tenido que optar por créditos al gota gota para cumplir con la obligación alimentaria de sus hijos, de su hogar y también con el pago de obligaciones de créditos a bancos.
4. Ordenar condenas en costas a la parte demandante porque queda demostrada la mala fe al intentar conseguir por vía judicial el cobro de una suma de dinero que ya se pagó y porque ha hecho incurrir a mi cliente en gastos innecesarios y a optar por créditos para poder responder por las obligaciones a su cargo.

PRUEBAS

Ruego al despacho tener la cuenta las siguientes:

- Acta de Conciliación ante la Comisaría Tercera de Familia de Yopal.
- Acta individual de reparto Número de Radicación 85001311000120210036300.
- Auto de fecha 15 de octubre de 2021.
- Auto de fecha 5 de noviembre de 2021.
- Auto de fecha 12 de noviembre de 2021.
- Sentencia de fecha 4 de noviembre de 2022.

- Liquidación del crédito.
- Recibo de consignación del dinero adeudado y ordenado por Sentencia judicial.

ANEXOS

- Poder debidamente autenticado.
- Copia de la cédula del señor Orlando Moreno Rodríguez.

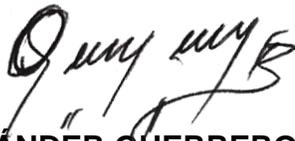
NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: en la carrera 28 No 36-03 barrio Laureles, Yopal Casanare; correo electrónico aurisvalen0909@hotmail.com, celular 3112234283.

AL DEMANDADO: en la Calle 28ª No. 20-55 Barrio Provivienda, Yopal Casanare; correo electrónico nanitomoreno69@hotmail.com, celular 3107870449.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: en la carrera 8 No. 15 - 53 Marginal de la Selva, en Yopal Casanare; correo electrónico asuntoslegales24.7@hotmail.com, celular 3135907529.

Del Señor Juez,



ALEXÁNDER GUERRERO ROYERO.
T.P. No. 358471 del C.S.J.
C.C. No. 73'242.358 de Magangué Bolívar.

CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS



H. No. 094 de 2021

DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS.

En Yopal a los 09 días del mes de septiembre de 2021 siendo el día y hora señalada para llevar a cabo las presente diligencia la suscrita Comisaria Tercera de Familia, se constituye en audiencia y declara abierta la misma, se hizo presente de forma presencial por una parte la Señora **AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía N. 47.434.259, de 45 años de edad, nivel de estudios universitarios docente, eps gersalud, hijos 02, estado civil soltera, ocupación docente, ingresos mensuales \$1.600.000, domiciliada en carrera 28 N. 36-03 barrio laureles, correo electrónico a efectos de notificación aurisvalen0909@hotmail.com, cel 3112234283 quien asiste en compañía de su apoderada **DRA DAMARA HAIDY LEAL LEAL** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.070.613.910 y TP 314241 del C. S de la J con dirección de notificaciones calle 9 N. 20-45 oficina 201, correo electrónico a efectos de notificaciones celymiquel@hotmail.com, cel 3132519220 poder el cual se aporta en la presente diligencia, en virtud a sustitución efectuada y debidamente protocolizada a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia, Así mismo asiste el señor **ORLANDO MORENO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía n. 4.286.674, de 52 años de edad, nivel de estudios técnico industrial, eps Sanitas, hijos 02, estado civil unión libre, ocupación mecánico industrial empleado, ingresos mensuales \$ 5.200.000, domiciliado en calle 28 a N. 20-55 barrio provivienda, cel 3107870449, correo electrónico a efectos de notificaciones nanitomoreno69@hotmail.com, quienes asisten en calidad de padres de **PAULA VALENTINA MORENO VANEGAS** de 14 años de edad, identificada con TI 1.029.661.895 y **SAMUEL ALEJANDRO MORENO VANEGAS** de 8 años de edad identificado con TI 1.029.668.105 con el fin de llevar a cabo **DILIGENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS**, de esta manera se declara abierta la presente diligencia; así las cosas las partes acuerdan. **CUSTODIA:** La custodia y cuidados personales de **PAULA VALENTINA MORENO VANEGAS** de 14 años de edad, identificada con TI 1.029.661.895 y **SAMUEL ALEJANDRO MORENO VANEGAS** de 8 años de edad identificado con TI 1.029.668.105 de esta manera la madre se compromete en velar por todos los cuidados inherentes a la edad de su hija, estabilidad emocional y afectiva, respeto, seguridad, alimentos oportunos y balanceados, vestuario adecuado, excelente orientación, buen ejemplo y en general todos los cuidados que pueda requerir la menor buscando la asesoría de la autoridad competente en caso de ser necesario. Situación la cual es aceptada por el señor **ORLANDO MORENO RODRIGUEZ**. **CUOTA ALIMENTARIA:** En este estado de la diligencia y esperado un tiempo prudencial se evidencia que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, así las cosas la suscrita Comisaria Tercera de Familia agota requisito de procedibilidad de la conciliación con e fin de dar libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir dicho conflicto, así mismo en uso de las facultades establecidas en la ley 1098 de 2006, en especial en aras del interés superior que le asiste a los menores así como lo establecido en el artículo 111 numeral 2 en donde describe "(...) Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes (...)" la suscrita procede a definir. **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL:** El Señor **ORLANDO MORENO RODRIGUEZ** deberá aportar la suma de \$1.500.000 mensuales los cuales serán aportados los cinco (05) primeros días de cada mes en cuenta de ahorro N. 354012072 del banco BBVA a nombre de la señora **AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA**, esto incluye gastos por concepto de vivienda. **SALUD:** Actualmente **PAULA VALENTINA MORENO VANEGAS** de 14 años de edad, identificada con TI 1.029.661.895 y **SAMUEL ALEJANDRO MORENO VANEGAS** de 8 años de edad identificado con TI 1.029.668.105 se encuentra afiliada a la eps GERSALUD. Todos aquellos medicamentos, tratamientos o gastos médicos que no cubra el POS serán asumidos en partes iguales por los padres. Esta Comisaria deja constancia que señor **ORLANDO MORENO RODRIGUEZ** tiene a sus hijos afiliados a la medicina prepagada por Colsanitas. **EDUCACION:** Todos los gastos por concepto de educación serán asumidos en partes



CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS



iguales por los padres, esto es gastos por concepto de: matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes escolares, transporte escolar, onces, salidas pedagógicas y demás gastos educativos. **RECREACION:** Todos aquellos gastos por concepto de recreación serán asumidos en partes iguales por los padres. **VESTUARIO:** El señor **ORLANDO MORENO RODRIGUEZ** se compromete en aportarle a sus hijos como mínimo tres (03) mudas de ropa al año, la primera para el día del cumpleaños de cada menor, la segunda para junio de cada año y la tercera para el mes de diciembre de cada año. Cada muda de ropa debe contener camisa, pantalón, zapatos, ropa interior, medias, una toalla de baño y un pijama. Cada una por valor aproximado de \$250.000. **VISITAS:** Las visitas se efectuarán previo acuerdo entre las partes. Durante las visitas el padre asumirá el cuidado personal de su hijos y la responsabilidad por su bienestar, buen ejemplo y buen trato, a quien brindará adecuadas condiciones para su desarrollo integral, alimentación y aseo, procurando actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, se encuentra prohibido en el desarrollo de este espacio el consumo de licor o SPA, llevarla a lugares no aptos para menores de edad, o exponerla en situación de riesgo o peligro. Para evitar eventuales discusiones, los progenitores mantendrán tanto el uno como el otro una conducta de respeto entre sí. No obstante los padres serán solidarios en la garantía de derechos de sus hijos, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar a los menores. Por lo mismo mantendrán como padres una relación de respeto, siendo prohibida cualquier forma de agresión entre ellos e inculcando los menores. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes intervinientes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su totalidad. Se advierte a **las partes que quedan notificados en estrados**, esto es en esta audiencia a lo consagrado en el artículo 102 de la ley 1098 de 2006. La presente acta es primera copia, presta merito ejecutivo. Esta cuota se reajustará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional. **AUTO APROBATORIO:** En la fecha registrada esta audiencia, la suscrita Comisaría Tercera de familia, obrando con lo dispuesto en la ley 1098 de 2006 y decreto 2737 de 1989, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes y les advierte sobre su obligatorio cumplimiento dentro de los términos, plazo y condiciones pactadas. No siendo otro el objeto de la presente la Comisaría Tercera de Familia da por terminada esta audiencia siendo las 11:04am y para constancia se firma.


AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA


ORLANDO MORENO RODRIGUEZ


DRA DAMARA HAIDY LEAL-LEAL


KATALINA ARANGUREN BARON
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **85001311000120210036300**

CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3259629 **FECHA REPARTO:** 13/10/2021 12:36:55 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/10/2021 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA ORAL 001 YOPAL

JUEZ / MAGISTRADO: NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	47434259	AURORA DEL CARMEN	VANEGAS VERGARA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	4286674	ORLANDO	MORENO RODRIGUEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1803 Y		OTROS	DEFENSOR DE FAMILIA

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	3606C87AA72E446E875EFD56395469CD2BB0258A

95bb89a7-f162-4d91-bbc5-3ec2a6596d0d

CLAUDIA YAMILE VEGA PEDIACHE

SERVIDOR JUDICIAL



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 13 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00363-00.

Demandante: AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA
Demandado: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE, y en consecuencia, DISPONE:

1.- De ésta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 Ibídem o en su defecto dando aplicación al artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio de 2020. Notifíquese también al Defensor de Familia.

2.- Como cuota alimentaria provisional en favor de los alimentarios, se mantiene la fijada por la autoridad administrativa en el acta de conciliación arrimada al proceso.

3.- La comisaria de familia que remite el expediente actúa en pro del interés superior de los niños que generan el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 036, fijado hoy diecinueve (19) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy cinco de noviembre de 2021, el presente proceso, informando que el demandado dentro del término del traslado contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

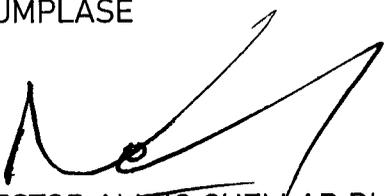
Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00363-00.

Demandante: AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA
Demandado: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese por contestada la demanda, dentro del término, por intermedio de apoderado judicial.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días.
- 3.- Vencido el término anterior vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 039, fijado hoy ocho (8) de noviembre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 12 de noviembre de 2021, el presente proceso, informando que venció el término del traslado de las excepciones de mérito, y la demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00363-00.
Demandante: AURORA DEL CARMEN VANEGAS VERGARA
Demandado: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénesse por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del término, por la demandante.

2.- En virtud de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y de juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., como lo prevé el artículo 443 ibídem, en la cual se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día veinticuatro (24) de marzo de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Decrétense las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia citada en el numeral anterior:

SOLICITADAS POR LAS PARTES: Téngase como tales los documentos que acompañan la demanda y su contestación, en su valor legal.

4.- En firme este proveído, y cumplido lo allí ordenado, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la audiencia antes programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 040, fijado hoy dieciséis (16) de noviembre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

fl.20



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

REFERENCIA: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 850013110001 2021-00363-00
DEMANDANTE: AURORA DEL CARMEN VANEGAS
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ

1.- APERTURA DE LA DILIGENCIA

FECHA DE INICIO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA DE INICIO: 08:09 AM
MEDIO VIRTUAL: MICROSOFT TEAMS MEETING.

2.- SUJETOS DEL PROCESO - CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

DEMANDANTE: AURORA DEL CARMEN VANEGAS
C.C. 47434259
CORREO: AURISVALEN0909@HOTMAIL.COM
CEL: 3112234283

APODERADO DEMANDANTE: JOSE DANIEL TUMAY GUEVARA
C.C. 1118566078 T.P 383050
CORREO: CELYMIGUEL@HOTMAIL.COM
CEL:

DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
C.C 4286674
CORREO: NANITOMORENO69@HOTMAIL.COM
CEL: 3107870449

APODERADO DEMANDADA: ALEXANDER GUERRERO
CC. 73242358 T.P 358471
CORREO: CARACOLALEXANDER@HOTMAIL.COM
CEL: ---

3.- SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA.

DESPACHO.

Se declara formalmente instalada la audiencia y de conformidad con el art 372 del CGP no hay lugar a revolver a excepciones previas porque en esta clase de tramites no se presentan, la etapa que sigue es la etapa de la conciliación que es entre las partes, la conciliación tiene como objetivo terminar de manera rápida el proceso, ahorrando tiempo y dinero tanto para las partes como el aparato judicial, entonces en este momento las partes están en modo conciliación, la controversia surge a través de una cuota provisional fijada por la comisaria tercera, en cuantía de (\$1.500.000) ese es el motivo de la controversia, y las partes buscan una fórmula de arreglo.

DEMANDADO.

Puse la demanda porque no puedo pagar toda esa cuota, por eso demande pero mensualmente les paso lo que puedo y paso una



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuota de (\$600.000), porque el sueldo que tengo es de (\$3.200.000) que es lo que me queda para pagar mis gastos de la casa, esposa, cada 15 días los saco para lo que necesiten y lo de la ropa en su cumpleaños, principio de año, mitad de año.

DEMANDANTE.

La cuota que me da está dando es muy insuficiente porque se ha desmejorado la vida de mis hijos, el señor trabaja para una empresa y tiene ingresos más de (\$5.000.000) más los arriendos de las casas, la única responsabilidad que tiene son mis hijos, la esposa de él también trabaja, en este momento me da (\$500.000) a mí no me alcanza, a mí la que me ha tocado pagar arriendo, servicios, nos tiene en un abandono total, tengo unos gastos superiores a (\$5.435.000), mis hijos han tenido dificultades, mi niña me ha tocado pagarle psicológicamente porque fue agredida psicológicamente por él y su conyugue, me ha tocado hasta empeñar mis joyas para poder cumplir esos gastos, el me consigna (\$500.000) y (\$100.000) para la ortodoncia de la niña, que se mantenga o mejore la cuota porque esa cuota no me alcanza para nada.

DEMANDADO.

Yo tengo recibos donde pago (\$600.000) y si la niña me pide para sus gastos yo les doy, yo le consigno a la cuenta de doña aurora, al niño también le deposito para los gastos, cualquier cosa que necesiten se la estoy dando o consignando, ella tiene su casa, lo que hizo fue arrendarla, yo de mis hijos nunca los he desamparado, yo a paula le pago el plan de su teléfono, todos los gastos los pago yo, ella no me presto los niños para llevarlos de vacaciones.

DESPACHO.

Podríamos mirar a cuanto asciendes esas consignaciones para poder establecer las cuotas.

DEMANDADO.

Subo la cuota a (\$700.000).

DEMANDANTE.

Yo voy a anexar la relación de gastos que tengo con los menores, los niños no comparten con el porque le hicieron maltrato verbal y esta el dictamen de la psicóloga, por eso los niños no se sienten bien, los niños deben tener buenas condiciones.

DESPACHO.

El despacho propone la formula de arreglo por la suma de (\$1.000.000) y que se mantengan los demás aspectos fijados y mas el incremento del salario anualmente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO.

Yo me mantengo en los (\$700.000) y la capacidad laboral se me termino porque tengo una incapacidad y me cambiaron de trabajo, estoy con el sueldo básico, mas los gastos adicionales que tengo, entonces cada año se me va a incrementar y la universidad de paula, me mantengo en la cuota.

DEMANDANTE.

Me mantengo en la cuota que fijo la comisaria de familia, eso es una mentira que esta ganando ese sueldo, lo que pasa es que cuando el le va a comprar la ropa el le va a comprar a los surtitodos y los humilla llevando calculadora y les da todo sin tener que dar esa clase de humillaciones, mi cuota seria de (\$2.500.000).

DESPACHO.

En este caso como el caso gira en la cuota alimentaria, si el despacho refrenda o modifica esa cuota y es el problema que debe tiene que resolver el despacho, digamos que para efectos de encontrar salidas, la señora Aurora tiene una relación de los gastos en materia de alimentación porque lo demás esta fijado en el acta de conciliación.

DEMANDANTE.

Alimentación diaria (\$50.000); onces, mi hija estudia en la mañana y tarde y los sábados (\$375.000) mensualmente; tengo servicios, arriendos que pago (\$800.000) y (\$200.000) de servicios, vivimos los 3, la niña, el niño y yo; tengo transporte (\$240.000); la fiesta de la niña y la comisaria dijo que era por mitad, la fiesta valió (\$12.000.000) y era por mitad y solo me paso (\$3.600.000); aseo personal (\$400.000); la señora que me ayuda con los oficios, eso se paga (\$500.000), con todo eso me mantengo en (\$2.500.000).

DESPACHO.

Eso redondeando, el arriendo como son 3 personas seria divida en 3, seria (\$600.000), transporte se tiene en cuenta y lo otro es aseo personal, y eso da (\$3.115.000).

DEMANDANTE.

El año pasado me robaron, y me toca pagar una cuota porque nos robaron todo, me toca pagar el computador, todo eso me ha tocado pagar a mí.

DEMANDADO.

Si, yo le compre el televisor y les ayude.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE.

A mi me ha tocado pagarle todo, hasta el futbol, el niño esta afiliado a mi EPS, y además cuando voy a urgencias no están afiliados a ese seguro de medicina prepagada.

DESPACHO.

Como no hubo conciliación, continuamos con la audiencia y sigue el interrogatorio, a quienes se las a realizar un interrogatorio bajo la gravedad de juramento de manera que a las preguntas que se le formulen debe responder con la verdad.
ART 442 CODIGO PENAL.

3.1 INTERROGATORIO

DESPACHO HACIA AURORA: ¿Dónde nació? Nunchia Casanare; ¿Cuántos años tiene? 46 años; ¿estado civil? Soltera; ¿en que ciudad esta domiciliada? Yopal; ¿hasta que curso estudio? soy universitaria y especialización; ¿Cuál es su ocupación? Docente; ¿tiene algún parentesco con el demandado? Es el papa de mis hijos; ¿a cuanto ascienden sus ingresos y porque concepto los recibe? Mi sueldo básico (\$2.600.000), tengo descuentos de salud, créditos entonces me queda (\$1.300.000); ¿Qué otros ingresos reciben? Tengo el arriendo de casa vieja que son (\$435.000) mas el arriendo de la casa que son (\$350.000); ¿Cuáles son sus bienes? La casa campestre y la casa en la carrera 29 a 34-20; ¿no tiene mas bienes? No señor; ¿sabe a cuanto ascienden los ingresos del demandado? El año pasado estaba en (\$5.300.000) más él tiene ingreso de (\$500.000) del primer piso y tiene el otro arriendo por (\$435.000) que es casa vieja; ¿Qué mas bienes tiene? Una casa en provivienda, tiene uno lote por la 40 y tiene sus ingresos porque saco un préstamo de (\$100.000.000) y no sabría que ingresos tiene con esos préstamos; ¿el demandado tiene otras obligaciones? El no tiene padres ni mas hijos, no tiene otra responsabilidad; ¿paga arriendo? No paga arriendo. APODERADO PARTE DEMANDANTE: SIN PREGUNTAS. El tiene la capacidad de pagar un crédito que saco por (\$100.000.000) entonces si tiene capacidad para cancelar, la única responsabilidad que tiene son mis hijos

DESPACHO HACIA ORLANDO: ¿Dónde nació? Turmequé Boyaca; ¿cuántos años tiene? 53; ¿estado civil? Casado; ¿en que ciudad esta domiciliado? Yopal; ¿hasta que curso estudio? técnico industrial; ¿Cuál es su ocupación? Mecanico industrial; ¿tiene algún parentesco con la demandante? Mama de mis hijos; ¿a cuanto asciendes sus ingresos y porque los recibe? Mi sueldo es de (\$5.839.000) pero tengo descuentos de rete fuente de (\$200.000), salud (\$233.000), pensión (\$233.000), fondo solidaridad por (\$58.000), fondo de solidaridad (\$58.000), sanitas por (\$40.900), póliza de (\$18.600), descuentos sindical (\$58.300), libranza del banco ITAU (\$1.700.000) para un total de (\$2.606.155) ese vale recalcar que la libranza fue 2 compras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

de cartera de Davivienda y occidente para pagar los 2 créditos y deudas que tenía porque tenía que darle (\$15.000.000) o me embargaba el carro; ¿Qué mas ingresos recibe? Arriendo del primer piso por (\$500.000) y el arriendo de casa vieja por (\$350.000); ¿Cuáles son sus bienes de fortuna? La mitad de la casa de casa vieja, el lote de la 40, y el carro; ¿a cuanto ascienden los ingresos de la demandante? (\$2.709.000), serian (\$4.434.000); ¿el arriendo por cuanto esta? A cada uno nos dan (\$434.000); ¿sabe que bienes de fortuna tiene la demandante? La casa del remanso, la moto y casa vieja; ¿tiene otras obligaciones alimentarias? Mi esposa, la alimentación de ella, el hijo de ella, los servicios, transporte mío, gasolina, gastos personales de los 2 porque ella no trabaja. APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Qué hizo con el préstamo de (\$100.000.000)? el préstamo me salió por (\$80.000.000), se pagaron en 2 pagos de cuota de Davivienda y del occidente y la compra del lote, y la de los (\$15.000.000) para que no me comprara el carro; ¿no uso eso para casas, semovientes? No señor, fue para que la casa quedara bien arregladita; ¿ha invertido en ganadería? No señor.

DESPACHO.

¿Cuál es el estrato de cada uno?

DEMANDANTE:

Estoy en nivel 3

DEMANDADO.
Estrato 3.

DESPACHO.

Surtido los interrogatorio a las partes, a continuación requerimos a los apoderados para que manifiesten los hechos en que estén de acuerdo para poder fijar el objeto de litigio.

APODERADO PARTE DEMANDADA.

En el unico hecho que tenemos reparo y es parcialmente cierto y tenemos la siguiente argumentación, digamos que la demandante en esta audiencia que se hizo en la comisaria de familia, llego con una abogada, a mi cliente no se le dejo participar, se le violo el derecho y se le fijo una cuota como castigo y queremos una cuota que al derecho corresponda, consideramos que el litigio debe centrarse en ese caso, en la educación, salud y alimentos.

APODERADA PARTE DEMANDANTE.

El unico hecho en que estamos de acuerdo es que estamos inconformes con la cuota alimentaria ya que se debe aumentar porque es insuficiente, solo consigna (\$500.000) y (\$100.000) de ortodoncia y suple las necesidades en otros gastos y frente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

a los descuentos son descuentos que son obligatorios y que son beneficiosos.

DESPACHO.

Para este despacho consiste en establecer si se debe refrendar la cuota alimentaria fijada por la comisaria de familia en su oportunidad o si se debe modificar. A continuación procedemos a ejercer el control de legalidad y antes de la audiencia se hizo una revisión exhaustiva y no se ha incurrido en ninguna irregularidad que pueda carrear nulidad, de manera que la decisión que se tome será una decisión de mérito, esta superada la etapa probatoria y en consecuencia entra en la etapa de la sentencia y para el efecto concede hasta por 20 min el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten sus alegatos.

APODERADO PARTE DEMANDANTE.

La cuota alimentaria debe aumentarse porque no es suficiente para costear los gastos en que incurre ella al sostener a sus 2 hijos menores de edad, en este caso no nos referimos a alimentos necesarios sino alimentarios congruos y sabemos que el código civil establece esa diferenciación sobre el estatus social y que argumentaba que mientras la demandante tenía su relación con el demandado tenían un nivel de vida muy alto, el cual no existía necesidad y se contaba con todas las comodidades, pero luego de la ruptura se ha visto decaída y esa condición socioeconómica nos referíamos no solo a los alimentos esenciales sino los que los permite vivir según el estatus social y que el tiene unos ingresos de (\$5.000.000) pero esos son descuentos obligatorios, como son la pensión que son cosas que le harán beneficio, consideramos que el tiene esa capacidad hasta mucho mas porque recibe muchos más ingresos como lo es el arriendo, es necesario que manifestemos que la demandante ha manifestado todos los gastos, y se deben tener en cuenta para fijar una cuota de alimentos porque los ingresos del demandado es muy superior al de la demandante, pedimos que la cuota sea aumentada en (\$2.500.000)

APODERADO PARTE DEMADADA.

Quiero buscar que la cuota se mantenga y que la decisión de los jueces debe estar fundamentada en hechos probados, para ello deberán dejar de lado la libre convicción para poder fallar, existe una verdad de todo lo que se ha visto y se debe tener prueba de ello, la constitución en su art 42, y dice que ambos padres están en igualdad de la crianza de sus hijos, en ese sentido la persona que brinde alimentos debe tener capacidad económica, todo debe ser compartido entre los progenitores, es de competencia ver la capacidad para dar proporción a la cuota alimentaria, en esa medida estamos que ambos padres tienen capacidad y obligaciones, ambos padres tienen créditos, la demandante tiene una vinculación con la secretaria y recibe su salario pero aparte recibe una



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

bonificación, a esto se le suma un arrendamiento de una casa que no se ha podido vender, pero la casa de ella en la que vivía ella, también recibe dinero, la defensa hace referencia a un crédito (\$100.000.000) y bajo la gravedad de juramento dijo que correspondía a (\$80.000.000) y son 2 libranzas de cartera que era para mejorar la casa y para pagarle deudas a la señora, de esta cuenta sigue pagando, y hay que tener en cuenta los pasivos para determinar el monto que le queda, en ese sentido nosotros decimos que la cuota es demasiado alta y que mi cliente no puede correr con esa obligación, en esa medida consideramos que si le ponen esa cuota sería un padre irresponsable porque no podría pagarla de manera oportuna, además la cuota de (\$600.000) si la puede pagar y dar pago a los demás gastos que se requieran, pido que se tome una decisión justa y acorde que no raye con el debido proceso.

DESPACHO.

Entramos en la etapa de la sentencia para lo cual se tiene en cuenta la obligación legal alimentaria esta prevista en el art 411 del CC, que enlista las personas a las que se les debe alimentos y dentro de esa lista están los descendientes que son los hijos y tienen derecho hasta los 18 años y si siguen con sus estudios hasta los 25 años, por otra parte y el art 129 y siguientes tienen sobre las cuotas alimentarias a cargo de los progenitores e igual el art 130 y le corresponde hasta el 50% de los ingresos, y se trata de la refrendación o no impuesta por la comisaria de familia por la cual hubo descontento por parte del padre con esa cuota, en relación con esa fijación la autoridad administrativa desbordo sus facultades según el art 392 del CGP, para la cuota que supere el salario, se deben aportar la prueba de los ingresos del demandado, sino también acreditada la cuantía de las necesidades de las necesidades de los alimentarios, quiere decir que entonces que lo que tiene que ver con la cuota de alimentos fijada por la comisaria de familia, como quiera que desbordo de sus facultades, el despacho la modificara a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente que es de (\$1.000.000), eso en cuanto a la cuota provisional, en cuanto a la fijación de la cuota que le corresponde al despacho, y teniendo en cuenta los gastos y teniendo en cuenta los ingresos, el despacho considera que esa cuota que se fijo provisional y que en este despacho se debe fijar a partir de la fecha, es una cuota ajustada para las partes, entonces queda así refrendada la cuota de (\$1.500.000) a cargo del demandado y antes de esta sentencia únicamente (\$1.000.000) porque desbordo el art 397 del CGP, se mantendrá la cuota alimentaria a partir de esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Familia de Yopal, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -
J01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Modificar la cuota provisional de alimentos fijada por la comisaria de familia desde el momento de la obligación hasta el día de hoy, se reduce a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: A partir de la fecha se fija como cuota alimentaria la suma de (\$1.500.000) porque con las pruebas allegadas y los ingresos de las partes son lo justo para la manutención de los niños.

TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la decisión administrativa que no fue objeto de controversia se mantienen en objeto de custodia, salud, recreación y educación.

La anterior decisión se aclara y se notifica a las partes en estrados, sin manifestación alguna.

Siendo las 09:52 de la mañana Se da por terminada la presente audiencia.

El juez,

NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

El oficial mayor,

ADRIANA RAMIREZ GODOY

LIQUIDACIÓN A NOVIEMBRE DE 2022

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONO	SALDO CUOTA	N° CUOTA	MORA 0,5%	VALOR MORA	TOTAL CUOTA + MORA
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00	15	\$ 5.000,00	\$ 75.000,00	\$ 1.075.000,00
	OCTUBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 200.000,00	14	\$ 1.000,00	\$ 14.000,00	\$ 214.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	13	\$ 2.000,00	\$ 26.000,00	\$ 426.000,00
	DICIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	12	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00	\$ 530.000,00
2022	ENERO	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	11	\$ 2.500,00	\$ 27.500,00	\$ 527.500,00
	FEBRERO	\$ 1.000.000,00	\$ 700.000,00	\$ 300.000,00	10	\$ 1.500,00	\$ 15.000,00	\$ 315.000,00
	MARZO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	9	\$ 2.000,00	\$ 18.000,00	\$ 418.000,00
	ABRIL	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	8	\$ 2.000,00	\$ 16.000,00	\$ 416.000,00
	MAYO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	7	\$ 2.000,00	\$ 14.000,00	\$ 414.000,00
	JUNIO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	6	\$ 2.000,00	\$ 12.000,00	\$ 412.000,00
	JULIO	\$ 1.000.000,00	\$ 750.000,00	\$ 250.000,00	5	\$ 1.250,00	\$ 6.250,00	\$ 256.250,00
	AGOSTO	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	4	\$ 2.000,00	\$ 8.000,00	\$ 408.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	3	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00	\$ 406.000,00
	OCTUBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	2	\$ 2.000,00	\$ 4.000,00	\$ 404.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00	1	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 402.000,00
SUBTOTALES		\$ 15.000.000,00	\$ 8.650.000,00	\$ 6.350.000,00		\$ 31.750,00	\$ 273.750,00	\$ 6.623.750,00

SUBTOTAL POR CONCEPTO DE CUOTAS ADEUDADAS DE 2021 Y 2022	\$ 6.350.000
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS	\$ 273.750

GASTOS MEDICOS NO POS					
CONCEPTO	FECHA	VALOR TOTAL	50% VR. TOTAL	ABONO	SALDO
Medicamentos Paula Moreno	7/3/2022	\$ 19.500	\$ 9.750	\$ 19.500	-\$ 9.750
TOTAL				\$ 19.500	-\$ 9.750

GASTOS EDUCATIVOS					
CONCEPTO	FECHA	VALOR TOTAL	50% VR. TOTAL	ABONO	SALDO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072 - Pago 50% curso preicfes	26/1/2022	\$ 500.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ -
Efectivo - Factura n° B 676	1/2/2022	\$ 23.000	\$ 11.500	\$ 23.000	-\$ 11.500
Efectivo - Factura n° 54453	5/2/2022	\$ 42.000	\$ 21.000	\$ 42.000	-\$ 21.000
Documento E 17775 - Útiles escolares	1/2/2022	\$ 68.700	\$ 34.350	\$ 68.700	-\$ 34.350
Pedido n° 53756 - Zapatos	1/2/2022	\$ 121.000	\$ 60.500	\$ 121.000	-\$ 60.500
FT N° 444 - uniforme	1/2/2022	\$ 175.000	\$ 87.500	\$ 175.000	-\$ 87.500
FT N° 457 - uniforme	5/2/2022	\$ 95.000	\$ 47.500	\$ 95.000	-\$ 47.500
Recibo de caja n° 94606 - Uniforme fútbol Samuel	4/8/2022	\$ 51.000	\$ 25.500	\$ 51.000	-\$ 25.500
TOTAL		\$ 1.075.700	\$ 787.850	\$ 825.700	-\$ 287.850

MUDAS DE ROPA					
CONCEPTO	FECHA	NUMERO FT	VALOR	ABONO	SALDO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	13/10/2021	2351	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	20/12/2021	2387	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	20/12/2021	2388	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/1/2022	225711	\$ 146.983	\$ 146.983	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/1/2022	225900	\$ 62.033	\$ 62.033	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/1/2022	49332	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ -
FT 85A2 - 1001955	18/6/2022	1288375	\$ 130.403	\$ 130.403	\$ -
FT 1159 23777	18/6/2022	23777	\$ 29.970	\$ 29.970	\$ -
FT 758F - 137109	18/6/2022	137109	\$ 61.023	\$ 61.023	\$ -
FT 699	18/6/2022	699	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ -
FT V19E 1841	18/6/2022	1841	\$ 160.600	\$ 160.600	\$ -
FT 1159 23778	18/6/2022	23778	\$ 56.800	\$ 56.800	\$ -
FT 758F - 137108	18/6/2022	137108	\$ 77.023	\$ 77.023	\$ -
FT 700	18/6/2022	700	\$ 85.000	\$ 85.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	18/10/2022	2531	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ -
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	31/10/2022	2539	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ -
TOTAL			\$ 2.084.835	\$ 2.084.835	\$ -

OTROS PAGOS VOLUNTARIOS					
CONCEPTO	FECHA	VALOR TOTAL	50% VR. TOTAL	ABONO	SALDO
Fiesta 15 años Paula Moreno	13/10/2021	\$ 3.500.000		\$ 3.500.000	\$ -
Reparación de Tablet Samuel Moreno	15/3/2022	\$ 70.000		\$ 70.000	\$ -
TOTAL			\$ -	\$ 3.570.000	\$ -

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE CUOTAS ADEUDADAS	\$ 6.350.000
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS	\$ 273.750
SUBTOTAL POR GASTOS MEDICOS NO POS	-\$ 9.750
SUBTOTAL POR GASTOS EDUCATIVOS	-\$ 287.850
SUBTOTAL POR MUDAS DE ROPA	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.326.150

PAGOS VOLUNTARIOS **\$ 3.570.000**

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE

DETALLE DE LOS ABONOS				
FORMA DE PAGO	FECHA	N° DEL RECIBO	VALOR	CONCEPTO DE PAGO
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	4/10/2021	2344	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	13/10/2121	2352	\$ 300.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/11/2021	2362	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	10/11/2021	2367	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/12/2021	2377	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/1/2022	2396	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/2/2022	2407	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/2/2022	2413	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	25/2/2022	2417	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/3/2022	2420	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	18/3/2022	2429	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/4/2022	2434	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/4/2022	2438	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/5/2022	2445	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	9/5/2022	2451	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/6/2022	2464	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	8/6/2022	2468	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/7/2022	2476	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/7/2022	2477	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	27/7/2022	2490	\$ 150.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/8/2022	2496	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	2/8/2022	2497	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/9/2022	2505	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/9/2022	2506	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/10/2022	2520	\$ 500.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	3/10/2022	2521	\$ 100.000	Cuota de alimentos
Deposito a cuenta 0013-0354-61-0200012072	1/11/2022	2542	\$ 600.000	Cuota de alimentos
SUBTOTAL			\$ 8.650.000	

TERM: YV49
USER: C341396
OFIC: 0981 YOPAL

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:20:25

NUMERO DE CUENTA: 0013-0354-61-0200012072 MN

FECHA OPER : 15-11-22

FECHA VALOR: 15-11-22

NOMBRE DEL CLIENTE: AURORA VANEGAS VERGARA

MOV.: 000002562 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 6,327,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 6,327,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P



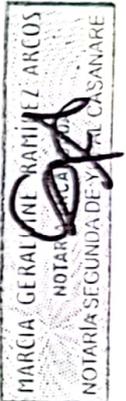
Yopal, 29 de noviembre de 2022

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL.
E. S. D.

Ref: **OTORGAMIENTO DE PODER**

Yo **ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'286.674, expedida en Turmequé Boyacá, por medio del presente instrumento legal, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **ALEXÁNDER GUERRERO ROYERO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 358471 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 73'242.358 de Magangué Bolívar, para que en mi nombre asuma mi representación jurídica y lleve hasta su culminación los tramites procesales en el proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía con radicación No. 2022-000307 que se surte en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, solicitar copias, aportar pruebas y demás actuaciones que fueran necesarias para la culminación del proceso.



Poderdante:

Orlando Moreno Rodriguez
ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ
C.C. No. 4'286.674 de Turmequé
Boyacá.

Apoderado

Alexander Guerrero Royero
ALEXÁNDER GUERRERO ROYERO
C.C. No. 73.242.358 de Magangué
T.P. No. 358471 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
4.286.674

NUMERO

MORENO RODRIGUEZ

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES



Orlando Moreno R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1969
TURMEQUE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 B+

ESTATURA G.S. RH

M SEXO

12-MAY-1987 TURMEQUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1529200-39144331-M-0004286674-20060419

07-154 06109A 02 180865241